

Con fecha 24 de septiembre de 2025, las y los CC. Diputados Celia Daniela Soto Hernández, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de mujeres emprendedoras; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados Martín Vivanco Lira, Alberto Alejandro Mata Valdez, Alejandro Mojica Narvaez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Ana María Durón Pérez y Celia Daniela Soto Hernández; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa busca atender las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres en el ámbito económico y laboral, particularmente aquellas que han encontrado en el emprendimiento una vía para generar ingresos, lograr autonomía económica y contribuir al sostenimiento de sus familias. Se reconoce que estas desigualdades derivan de roles de género tradicionales que limitan su acceso a espacios productivos y a oportunidades de crecimiento.

Específicamente, se adicionan dos fracciones al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para impulsar el emprendimiento de las mujeres mediante, la capacitación, utilización y creación de plataformas y aplicaciones digitales para la venta de bienes y servicios elaborados y/o comercializados por mujeres emprendedoras; y la promoción de espacios físicos y digitales que faciliten la comercialización de sus productos y servicios.

Al respecto, la Comisión considera que este enfoque permite que el emprendimiento femenino se traduzca en un motor de innovación, de cohesión social y de generación de ingresos sostenibles.

SEGUNDO.- En atención al principio de convencionalidad, y con relación al análisis de encuadre de la iniciativa con el sistema normativo global, este Órgano Legislativo refiere en primer orden al artículo 1º Constitucional, el cual reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, sino los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el artículo primero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que los Estados Partes de dicho instrumento, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su arábigo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley; en este mismo sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que “los Estados Parte están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”; así mismo, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; por su parte, en la perspectiva interamericana, se puede destacar la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina, en su apartado sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el seguimiento de sus objetivos en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, establece entre las prioridades: “la contribución de las mujeres a la economía y a la protección social, la participación política y la paridad de género en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles y el derecho de las mujeres al control de sus cuerpos y a vivir una vida libre de violencia. Sus ejes articuladores son las esferas de autonomía física, autonomía económica y autonomía de las mujeres en la toma de decisiones”.

El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido¹, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

TERCERO.- El fenómeno de las mujeres emprendedoras, visibilizado especialmente durante la pandemia de COVID-19, refleja tanto la resiliencia y capacidad de innovación de este sector como las condiciones de precariedad en que muchas desarrollan sus actividades, con altas tasas de informalidad y sin acceso a financiamiento, capacitación o acompañamiento institucional. Esta

¹ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.

realidad hace evidente la necesidad de políticas públicas que brinden herramientas concretas para su desarrollo. De acuerdo a las personas iniciadoras, existen 5.2 millones de mujeres que emprenden en el país; además, indican que una de cuatro mujeres que decide trabajar en México lo hace por su cuenta y que el 82% de las emprendedoras está en la informalidad (cifra 7 puntos porcentuales mayor que para los hombres).

Al respecto la Comisión, los datos confirman retos estructurales para el emprendimiento femenino: en el 2º trimestre de 2025, 22.4% de las mujeres ocupadas trabajó por cuenta propia, mientras que la informalidad laboral alcanzó 54.8% de la población ocupada; además, la ENIF 2024 — Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, levantada por INEGI en coordinación con la CNBV, que mide el acceso y uso de productos y servicios financieros— reporta que 72.8% de las mujeres contaba con al menos un producto financiero, frente a 80.9% de los hombres. Estas cifras justifican acciones de capacitación, digitalización y acceso a mercados focalizadas en mujeres emprendedoras.

CUARTO.- La Comisión, está de acuerdo con las personas iniciadoras, cuando destacan que apoyar el emprendimiento femenino no solo impacta en el desarrollo personal de las mujeres, sino que también incide directamente en la estabilidad económica de sus familias y en el crecimiento del tejido productivo estatal. Al respecto, está demostrado que los ingresos de las mujeres se destinan en gran medida al bienestar familiar, generando efectos positivos en educación, salud y nutrición.

QUINTO.- En el ámbito estatal, la Secretaría de Desarrollo Económico de Durango (SEDECO), ha impulsado de manera específica el emprendimiento femenino, destacando el programa “Nuevas Emprendedoras de Negocios por Internet (NENIS)”, mediante el cual se otorgó equipamiento tecnológico—como tabletas y dispositivos para aceptar pagos con tarjeta— y capacitación en fotografía de producto, imagen empresarial y registro de marca, con miras a ampliar su cobertura en etapas subsecuentes.

Asimismo, SEDECO ha mantenido convocatorias de formación en administración, finanzas y formalización, y ha organizado Encuentros de Negocios para vincular a emprendedoras con cadenas comerciales, además de impulsar iniciativas legislativas orientadas a institucionalizar la capacitación, el acompañamiento y el acceso a financiamiento y microcréditos para quienes comercializan a través de plataformas digitales.

En este contexto, la incorporación de las fracciones XIV y XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico, dota a dichas acciones de sustento jurídico, continuidad programática y coordinación interinstitucional, favorece la escalabilidad y el acceso a mercados físicos y digitales, y reduce la discrecionalidad al sujetar su operación a Reglas de Operación y a mecanismos de seguimiento y evaluación.

SEXTO.- Las adiciones a las fracciones XIV y XV del artículo 48 no generan cargas permanentes significativas, pues su instrumentación se sujetará a la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Estado y no generará derecho subjetivo alguno; además, la operación se puede realizar mediante convenios con municipios, instituciones de educación superior, cámaras y organismos empresariales y plataformas digitales, aprovechando infraestructura, espacios y personal existentes, sin creación de estructura orgánica ni de plazas. El impacto presupuestario de la reforma se estima marginal y absorbible, en congruencia con la Ley de Disciplina Financiera y la normatividad hacendaria aplicable.

Con base en lo expuesto y considerado, la Comisión estimó procedente aprobar la iniciativa con las modificaciones de forma necesarias, para asegurar claridad normativa y congruencia con el marco jurídico vigente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 208

ÚNICO. Se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 48....

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

De la I a XI.- ...

XII. Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan el vínculo de los actores del ecosistema emprendedor, para impulsar el surgimiento y consolidación de proyectos emprendedores viables;

XIII....

XIV.- Fomentar el emprendimiento a través de la capacitación, utilización y creación de plataformas y aplicaciones digitales para la venta de servicios y productos elaborados y/o comercializados por mujeres emprendedoras; y

XV.- Promover la instalación de espacios físicos y digitales que fomenten la comercialización de productos y servicios generados por la actividad emprendedora del Estado.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
MATURINO
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ
SECRETARIO.